

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1969

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 29 de julio de la anualidad¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Secretaría en caso de que exista o llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, para que le sean entregados a la parte actora, dejando constancia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

¹ Folio 014 del expediente digital

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 54-001-41-89-001-2016-00526 (ON DRIVE 143)
Demandante: EFRAIN VILLAMIZAR CHAUSTRE
Demandado: DELIA ZOBEIDA MALDONADO LARA

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48a097d5e17ec853aaa6172666a223034932ac807e517de9ed495a78a97d80f

Documento generado en 22/10/2021 12:26:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2076

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que desde el pasado 2 de agosto, se solicitó a través de oficio No. 0269¹ al Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario y/o quien haga sus veces, el registro de la medida cautelar sobre el vehículo de placas HRP-917 sin que a la fecha se hubiere adjuntado prueba de su trámite, **requiérasele** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe la gestión efectuada en tal sentido, so pena de la imposición de sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 015 Expediente Digital

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00997

Demandante: CONSTRUCTORA PAISAJE URBANO S.A.

Demandado: JESSICA ALEXANDRA VERA GOMEZ Y LUIS HERNANDO PEREZ ORJUELA

Código de verificación:

ff4f78eed59c4398037ecdc2dcf864754cd75e081665414e320a5692f3eaab9

Documento generado en 22/10/2021 09:18:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Verbal
Radicado: 54001-4189-002-2019-00277-00 ONE DRIVE 271.
Demandante: WILLIAM LEON PEÑA
Demandado: FREDY MANUEL ACOSTA REYES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

AUTO No. 2090

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Observándose que las documentales allegadas por el apoderado del extremo activo dan cuenta de la notificación surtida a la demandada, se le **requiere** para que proceda a remitir notificación por aviso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., cumpliendo las previsiones allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Referencia: Proceso Verbal
Radicado: 54001-4189-002-2019-00277-00 ONE DRIVE 271.
Demandante: WILLIAM LEON PEÑA
Demandado: FREDY MANUEL ACOSTA REYES Y OTROS

Código de verificación:

1500bc675cd397054ebc0d03115e2cc5b6883819c415618f7a984a32623589f6

Documento generado en 22/10/2021 09:19:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2084

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Revisadas las diligencias efectuadas por la activa tendientes a la notificación del demandado Gabriel Peña Cáceres se aprecia que en la comunicación no se consignó la dirección física y/o electrónica del Despacho, el término para la contestación de la demanda, ni se acreditó la remisión del auto admisorio, la demanda y anexos necesarios para que la demandada ejerza su derecho a la defensa, por lo que, se le requiere para que subsane lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00462-00 One Drive 010.
Demandante: CARMEN ZENaida OCHOA GÓMEZ
Demandado: GABRIELA PEÑA CACERES C.C. 63.393.422

Código de verificación:

8caa5bec8c02682ad3ea8bf809af91025016dd6f8eb3430712c35d8fbf4d2cf0

Documento generado en 22/10/2021 09:19:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2085

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en representación de la pasiva, dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Geovanni Botello Lobo identificado con la C.C. No. 1.090.365.749, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendado 30 de julio de 2019 proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 73.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00997

Demandante: CONSTRUCTORA PAISAJE URBANO S.A.

Demandado: JESSICA ALEXANDRA VERA GOMEZ Y LUIS HERNANDO PEREZ ORJUELA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eb4746f62f252d8cc1469b8b2908ec7cba4302254984c0025bc28aa10122429

Documento generado en 22/10/2021 09:19:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2077

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en representación de la pasiva dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Oneida Reyes Uribe identificada con C.C. No. 41.898.097 y Cleider Yovany Alhucema Ortiz, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendarado 14 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 4.329.450. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00997

Demandante: CONSTRUCTORA PAISAJE URBANO S.A.

Demandado: JESSICA ALEXANDRA VERA GOMEZ Y LUIS HERNANDO PEREZ ORJUELA

Código de verificación:

84486d96d9d01a32b44b11627c300bf5a9aa1af74e878fe03870d07ba4a6b7e3

Documento generado en 22/10/2021 09:19:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00741-00 OneDrive 136.
Demandante: Adrián René Rincón Ramírez
Demandado: María Dolores Bethancourt Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO N° 1956

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 6 de mayo de la anualidad¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Secretaría en caso de que exista o llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, para que le sean entregados a la parte actora, dejando constancia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e78da18b1641f66bd27f4ffa219c95ab8363c38f1ce77f707e987fe123338d99

¹ Folio 005 del Expediente Digital

Documento generado en 22/10/2021 09:26:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

AUTO No. 2100

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Revisadas las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, se aprecia que la comunicación contiene de manera errada el juzgado que conoce el proceso, la dirección física y el horario de atención al público, además de que no se acreditó la remisión integral de los anexos de la demanda (poder y escrito de subsanación).

Adicionalmente, no se utilizó el sistema de confirmación de recibido del correo electrónico remitido, conforme lo dispuesto por el Máximo Órgano Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8 y del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término de dos (2) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

En tal sentido, se advierte que las documentales allegadas no dan cuenta de la fecha de recepción del correo electrónico remitido a la demandada a partir de la cual se pretende su notificación y frente a la cual iniciaría la contabilización del término de traslado. Por lo anterior, se **requiere** a la parte actora para que enderece lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54-001-41-89-001-2019-00856-00 ONE DRIVE 069.
DEMANDANTE: TIGER JOB LTDA
DEMANDADO: DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ –Propietaria del Establecimiento De comercio Chatarrización y Desintegración de Vehículos T.L.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1eed212beef17d458909b062672364b1a5902582c986269f788dabe5b8d26c5

Documento generado en 22/10/2021 09:19:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00940-00 ON DRIVE 095
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFANORTE
DEMANDADO: ESPERANZA HERNANDEZ SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2078

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en el asunto no se pronunció respecto de su nombramiento, se releva del cargo y en su lugar se designa a Nelson Eduardo Vera Orozco identificado con la C.C. 13.256.559 y T.P. 31.561, para lo cual se le advierten las prerrogativas dispuestas en el numeral 7, canon 48 del C.G.P. Por secretaría, comuníquesele la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6544db27c8dbf12ac4c13043344e6527095be125ceaf923e9cdff6f10746e3cf

Documento generado en 22/10/2021 09:19:18 AM

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00997

Demandante: CONSTRUCTORA PAISAJE URBANO S.A.

Demandado: JESSICA ALEXANDRA VERA GOMEZ Y LUIS HERNANDO PEREZ ORJUELA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2086

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Revisadas las diligencias tendientes a la notificación del demandado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, se aprecia que no se acreditó la remisión integral de los anexos que contiene la demanda, toda vez que solo se observa el cotejo del escrito inicial y el mandamiento de pago, por lo que, se insta a la parte interesada para que subsane lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

990d382314ad393ec41e5865f0dbddfc8af18a40ef88b23710d3ae331f39e1f9

Documento generado en 22/10/2021 09:19:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 540014189-002-2020-00005-00 ONE DRIVE 025
Demandante: MARTHA ISABEL SANCHEZ MORENO C.C.60.360.066
Demandado: MARTHA ESPERANZA CAPACHO CAPACHOC.C. 27.737.009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2087

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada personalmente el día 17 de septiembre de 2021, sin que dentro del término dispuesto hubiere contestado la demanda ni formulado medio exceptivo alguno, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de Martha Esperanza Capacho Capacho identificada con C.C. No. 27.737.009, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago calendado 1 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los numerales 1º y 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el artículo 884 del Código de Comercio.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 741.055. Por Secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 540014189-002-2020-00005-00 ONE DRIVE 025
Demandante: MARTHA ISABEL SANCHEZ MORENO C.C.60.360.066
Demandado: MARTHA ESPERANZA CAPACHO CAPACHO C.C. 27.737.009

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad5841dfadf2516c8352e6a3dfe4d8ae1e34ca1c2ebf15dcb67bf6f8e8c6fdc0

Documento generado en 22/10/2021 09:19:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2096

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Revisadas las diligencias tendientes a la notificación de la demandada bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, se aprecia que, junto a la comunicación no se acreditó la remisión de la demanda, anexos y auto admisorio, por lo que se **requiere** a la parte demandante para que proceda a enderezar lo señalado.

Adicionalmente, se advierte que no fue habilitada la opción en el programa “ADOBE” a efectos de verificar lo anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54001-4189-001-2020-00027-00 ONDRIVE 211
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARIA RUBIO CASTILLO

Código de verificación:

0e5296bd5ffd4bc1e3ac91558399d8fbe451a0e7179216e0491916a75fe15cca

Documento generado en 22/10/2021 09:19:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2088

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado del presente asunto, sin que dentro del término dispuesto hubiere contestado la demanda ni formulado excepciones de mérito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de Carlos Andrés Cardenal Grimaldo identificado con C.C. No. 1.110.498.807, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago calendado 20 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los numerales 1º y 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el artículo 884 del Código de Comercio.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 492.000. Por Secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-001-2020-00060-00 ONE DRIVE 227.
Demandante: BLANCA MYRIAN TORRES COLLANTES C.C. 60.315.803
Demandado: CARLOS ANDRES CARDENAS GRIMALDO C.C. 1.110.498.807

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8db528f91d707ccb2e82a17ab91368fcc4623c3f1fb0b741b4c6e6c056e11ee
Documento generado en 22/10/2021 09:19:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO N° 1976

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el demandado Carlos Andrés Cárdenas Grimaldo fue notificado personalmente y dentro del término contestó la demanda allanándose a los fundamentos de hecho y pretensiones –artículo 98 del Código General del Proceso- se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 *ibidem*, y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Carlos Andrés Cárdenas Grimaldo identificado con C.C. No. 1.110.498.807, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendarado 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$485.774. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53faa7e99d26e0cb2836d8f8f018f2f6f4ad3080e57c8aaf606f3cc99c1d4603

Documento generado en 22/10/2021 12:28:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54-001-41-89-001-2020-00123-00 ONDRIVE 034
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CÉSAR JAVIER VALENCIA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2080

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la entidad ejecutante en memorial que obra a folio 015, se tiene en cuenta la nueva dirección suministrada para efectos de realizar el trámite de notificación personal del demandado Cesar Javier Valencia VALENCIACESAR93@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

094881594cb1ad3c6346d680cf07ff06d43d264164e0eaf5783abdbd9cf4a554

Documento generado en 22/10/2021 09:19:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2020-00168-00 – DRIVE 195
DEMANDANTE: "FINANCIERA COOMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
DEMANDADO: OMAR JAVIER ORBEGOSO ESLAVA C.C. 1.193.459.986
EVELYN DANIELA SANCHEZ ROZO C.C. 1.093.767.716.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2093

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Incorpórese al expediente las certificaciones expedidas por Enviamos Comunicaciones S.A.S., en relación con el envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., del demandado Omar Javier Obregoso Eslava, con resultado negativo en su entrega¹.

De otra parte, no se accede al emplazamiento solicitado por la parte demandante, hasta tanto no se intente la notificación de Obregoso Eslava a la dirección electrónica enunciada en el libelo introductorio, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

En atención a la solicitud de retención del vehículo de placa HQN354², se considera pertinente poner de presente a la parte actora que deberá estarse a lo dispuesto en el auto No. 1485 de fecha 5 de agosto de la anualidad³ o allegar el certificado de información del vehículo automotor, en el cual se dé cuenta de la efectiva inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

¹ Folio 019 Expediente Digital

² Folio 021 Expediente Digital

³ Folio 016 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2020-00168-00 – DRIVE 195
DEMANDANTE: "FINANCIERA COOMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
DEMANDADO: OMAR JAVIER ORBEGOSO ESLAVA C.C. 1.193.459.986
EVELYN DANIELA SANCHEZ ROZO C.C. 1.093.767.716.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be631d95921a35e84c9ffae3f60d2b9ce68b631fb41ad01d47873985895ffdf7

Documento generado en 22/10/2021 09:19:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2020-00237-00 ONE DRIVE 455.
DEMANDANTE: JONNATHAN ALBERTO BERNAL DUQUEEC.C. 1.093.757.735
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA C.C. 9.159.229

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2073

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Al encontrarse ajustada a derecho la solicitud de medida cautelar solicitada y reunidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente de lo embargado de propiedad del demandado Alberto Enrique García Vega dentro del proceso que se adelantan en su contra en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, bajo el radicado 2021-00056-00.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de los oficios procedentes del Banco Popular¹ y de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional², para los fines pertinentes.

TERCERO: COPIA del presente auto hará las veces de oficio conforme al Art. 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ Folio 011 Expediente Digital

² Folio 014 y 015 Expediente Digital

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00997

Demandante: CONSTRUCTORA PAISAJE URBANO S.A.

Demandado: JESSICA ALEXANDRA VERA GOMEZ Y LUIS HERNANDO PEREZ ORJUELA

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c88d075f32f08c7aeb239628dac01582e6665474834d998c97e783d4876b37d

Documento generado en 22/10/2021 09:19:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Aclaración IQ002000802999

RESPUESTA EMBARGOS <respuestaembargos@bancopopular.com.co>

Vie 6/08/2021 8:49 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

Aclaración IQ002000802999.pdf;

Cordial saludo.

Adjuntamos comunicación de respuesta a oficio recibido por el Banco Popular en días pasados.

Agradecemos por este medio, se nos confirme acuse de recibido.

Cordialmente,

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

 Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

IQ002000802999

Bogotá, Agosto 6 de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucutá - Norte de Santander

Referencia: EMBARGO
NO REGISTRA

Demandante: NO REGISTRA

Demandado: ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA CC 9159229

Oficio No. 1240

Respetados Señores:

Atentamente nos permitimos informar que, esta entidad no puede acatar lo ordenado por su despacho mediante oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 7 de Julio del 2021, teniendo en cuenta que, el oficio no relaciona número de expediente, nombre y número de identificación del demandante. Por favor, validar y enviar nuevamente el oficio con la información correcta.

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico: embargos@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte y Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

RV: Respuesta al oficio No GS-2021-035038-DITAH

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Mar 10/08/2021 10:47 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

GS-2021-035038-DITAH.pdf;

DIOS Y PATRIA,

BUENAS DIAS.

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá, D.C., 27 de julio de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a oficio No. 00194 del 30/06/2021.

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD. No.	NO INFORMA
DEMANDANTE	NO INFORMA	C.C.	NO INFORMA
DEMANDADO	ALBERTO ENRIQUE GRACIA VEGA	C.C.	9159229

En atención al oficio del asunto radicado con el No. GE-2021-037569-DIPON del 12/07/2021, allegado a este Dependencia, mediante el cual decretó, "...**EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente que percibe el demandado **ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA** con cédula No. 9.159.229 como miembro activo de la policía nacional...", al respecto me permito informarle lo siguiente:

Verificada la información contenida dentro del oficio del asunto, y el auto No. 1240 del 29/06/2021 se observa que es escasa, razón por la cual no es posible atender favorablemente su requerimiento, por lo tanto, de manera respetuosa solicito a su señoría sean revisados y enviados los datos exactos de las partes (**nombres, apellidos completos y número de identificación**) y número de radicado del proceso, con el fin de proceder a conformidad con lo ordenado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información es necesaria para la conformación de títulos ante el Banco Agrario y lograr identificar en razón a que número de proceso se está atendiendo, como en favor de quién van dirigido los dineros descontados al demandado.

Así mismo, para evitar errores con homónimos en el momento de embargar, realizar alguna modificación o emitir respuestas con información errada.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21
 Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

Información Pública

RV: Respuesta al oficio No GS-2021-035038-DITAH (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Mar 10/08/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

GS-2021-035038-DITAH.pdf;

DIOS Y PATRIA,

BUENAS DIAS.

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá, D.C., 27 de julio de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a oficio No. 00194 del 30/06/2021.

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD. No.	NO INFORMA
DEMANDANTE	NO INFORMA	C.C.	NO INFORMA
DEMANDADO	ALBERTO ENRIQUE GRACIA VEGA	C.C.	9159229

En atención al oficio del asunto radicado con el No. GE-2021-037569-DIPON del 12/07/2021, allegado a este Dependencia, mediante el cual decretó, "...**EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente que percibe el demandado **ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA** con cédula No. 9.159.229 como miembro activo de la policía nacional...", al respecto me permito informarle lo siguiente:

Verificada la información contenida dentro del oficio del asunto, y el auto No. 1240 del 29/06/2021 se observa que es escasa, razón por la cual no es posible atender favorablemente su requerimiento, por lo tanto, de manera respetuosa solicito a su señoría sean revisados y enviados los datos exactos de las partes (**nombres, apellidos completos y número de identificación**) y número de radicado del proceso, con el fin de proceder a conformidad con lo ordenado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información es necesaria para la conformación de títulos ante el Banco Agrario y lograr identificar en razón a que número de proceso se está atendiendo, como en favor de quién van dirigido los dineros descontados al demandado.

Así mismo, para evitar errores con homónimos en el momento de embargar, realizar alguna modificación o emitir respuestas con información errada.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21
 Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

Información Pública

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00003-00-DRIVE 221
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A. Nit. 890.501.357-3
DEMANDADO: YOLIMA PEREZ RINCON No. 60.391.748, LILIANA PATRICIA GIRALDO No. 31.918.748-ELVA MARIA RINCON SANCHEZ 51.756.115.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1970

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el inmueble de propiedad de la demandada Liliana Patricia Giraldo Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 31.918.748, se encuentra registrado en el certificado de tradición y libertad No. 260-112803, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-112803, denunciado como de propiedad de la demandada Liliana Patricia Giraldo Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 31.918.748. Para la efectividad de esta medida, se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta con las facultades de ley, inclusive la de nombrar al auxiliar de justicia, a quien se libraré el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Oficiése

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00003-00-DRIVE 221
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A. Nit. 890.501.357-3
DEMANDADO: YOLIMA PEREZ RINCON No. 60.391.748, LILIANA PATRICIA GIRALDO No. 31.918.748-ELVA MARIA RINCON SANCHEZ 51.756.115.

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600053e4f20d0590d72290c4f6bb685f93fb7b3c1934d2c02efe6d36e63df8b2

Documento generado en 22/10/2021 12:29:30 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1934

San José de Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora¹, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo identificado con NIT. 899.999.284-4, contra Javier Ramírez Cáceres identificado con cédula de ciudadanía No. 5.489.577, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: No se ordena el desglose de los documentos en tanto que la demanda se presentó de forma electrónica.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Folio 012 del Expediente Digital.

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00058 – ONEDRIVE 276.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JAVIER RAMIRZ CACERES

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

584a220ac3e274f25f932eaca41f38ead0b98d777014734b71360de068a56076

Documento generado en 22/10/2021 09:27:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00095-00 – ONDRIVE 313
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, O AV VILLAS NIT. 860035827-5
DEMANDADO: MARLON YHORSYO TORRES QUINTANA C.C. 1.090.450.086

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2074

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Incorpórese al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Servilla S.A., en relación con el envío de la notificación conforme el artículo 292 del C.G.P., del mandamiento de pago al demandado Marlon Yhorsyo Torres Quintana, con resultado rehusado.

Para efectos de la notificación del precitado, téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada por la parte ejecutante glendyspabon1234@gmail.com.

Conforme lo anterior, se ordena dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir proceda con la notificación personal del demandado, atendiendo el tenor literal de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00997

Demandante: CONSTRUCTORA PAISAJE URBANO S.A.

Demandado: JESSICA ALEXANDRA VERA GOMEZ Y LUIS HERNANDO PEREZ ORJUELA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2ecb63d618f801a69a46b00ece0d8fa9c2ce03060f7b568e29c5b7c4a38f6c

Documento generado en 22/10/2021 09:19:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2075

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Requírase al extremo activo para que en el término de cinco (5) días allegue copia de la comunicación a través de la cual efectuó la notificación personal al demandado -artículo 291 del C.G.P.- toda vez que la aportada resulta ilegible.

En conocimiento de la parte actora la respuesta del Banco AV Villas¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f26fb5b211cea7cd6419291a30a8481a430168e99a5ce6f41d4b1045593fc020

¹ Folio 040 Expediente Digital

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00997

Demandante: CONSTRUCTORA PAISAJE URBANO S.A.

Demandado: JESSICA ALEXANDRA VERA GOMEZ Y LUIS HERNANDO PEREZ ORJUELA

Documento generado en 22/10/2021 09:20:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA OFICIO 54001-41-89-002-2021-00096-00 Y 54001-41-89-002-2021-00128-00

Alizon Dayana Ramirez Bermudez <ramirezad@bancoavillas.com.co>

Miércoles 22/09/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (440 KB)

2021-09-20-154538-7 12.pdf; 2021-09-20-154538-7 13.pdf;

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material. *****

Buen día, con el propósito de atender lo solicitado, adjuntamos el documento del asunto.

Adicionalmente informamos que cualquier inquietud será atendida en el correo Embargos Captación EmbargosCaptacion@bancoavillas.com.co

Cordialmente,

Alizon Dayana Ramirez Bermudez

Auxiliar Especializado

ramirezad@bancoavillas.com.co

Jefatura Soporte Operativa de Embargos

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Tel.: (57 1) 407 0077 Ext.: 48277

Banco AV Villas

Bogotá, Colombia

168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
AVENIDA 4E N° 3E 32
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

BANCO AVILLAS ORIGINAL 9-30621134
DIRECCIÓN GENERAL 2021-09-20 08:09:27
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Asunto: CUR 11615370//JUZGADO 2 PEQ
CAUSAS OF 0957 DE 20210506 NI
88237507

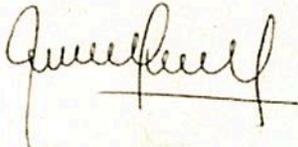
Asunto: Oficio número 0957 de 20210506. Radicado 54001-41-89-002-2021-00096-00 de CONJUNTO CERRADO SANTILLANA PH Contra FABIAN ORTEGA MONCADA con número de identificación 88237507.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargocaptacion@bancoavillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00116-00 – DRIVE 334
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A. Nit. 890.501.357-3
DEMANDADO: VICTOR JULIO SANCHEZ BUITRAGO C.C. 13.497.410
PEDRO ANTONIO BUITRAGO GONZALEZ C.C. 13.236.441

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2081

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Requíerese a la Dra. Luz Beatriz Meneses Riveros -curadora ad-litem designada en el asunto- para que en el término de tres (3) días, comunique su aceptación al cargo o en su defecto acredite su actuación en más de cinco procesos como defensora de oficio, conforme las previsiones del numeral 7°, artículo 48 del C.G.P., so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba44a2a5846e7de622d89cd4af053e98d069c0c8be405fdf4b506263cf79d775

Documento generado en 22/10/2021 09:20:08 AM

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00997

Demandante: CONSTRUCTORA PAISAJE URBANO S.A.

Demandado: JESSICA ALEXANDRA VERA GOMEZ Y LUIS HERNANDO PEREZ ORJUELA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1937

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que las documentales allegadas por la apoderada del extremo activo acreditan la notificación surtida a la demandada -artículo 291 del C.G.P.- se le **requiere** para que proceda a gestionar las diligencias de que trata el artículo 292 *ibidem*, en cumplimiento de las previsiones allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae18c60b1323eb6d1d3f95d01bdc945b414204d5892ea9a48bb72bca3e759aa

Documento generado en 22/10/2021 09:26:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2097

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 10 de septiembre de 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades -Intendente Regional de Bucaramanga, fue admitido el proceso de reorganización empresarial radicado bajo el No. 2021-06-004487 e iniciado por el demandado, se dispone:

PRIMERO: Suspender el presente proceso ejecutivo seguido por HIDROCUCUTA S.A.S., contra CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., para que sea incorporado al aludido trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Remitir el expediente de manera integral al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, dejando las constancias pertinentes. Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro decretadas en el asunto, conforme lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 772 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00211-00 – ONDRIVE 429
DEMANDANTE: HIDROCUCUTA S.A.S NIT. 900.926.894-7
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S NIT. 830.102.903-5

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3617dafd82ef4e255ee06121c74edbf2875c46a9b47472c7adc142631f2ab9

Documento generado en 22/10/2021 09:20:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR
RADICADO: 54001-4189-002-2021-00224-00 ONEDRIVE 442.
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC. 13.921.727
DEMANDADA: ELVIA MARIA CONTRERAS BUENDIA CC. 60.325.076

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2091

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Intégrese al expediente la certificación expedida por Telepostal Express que da cuenta del envío de la notificación a Elvia María Contreras Buendía, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en la que se aprecia constancia “*destinatario desconocido en su entrega*”¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **requiere** a la parte actora para que allegue nueva dirección física y/o electrónica donde pueda ser notificada la aquí demandada y adelante las acciones relativas a ese trámite.

De otro, póngase en conocimiento de dicho extremo las respuestas allegadas por el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

¹ Folio 008 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR
RADICADO: 54001-4189-002-2021-00224-00 ONEDRIVE 442.
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC. 13.921.727
DEMANDADA: ELVIA MARIA CONTRERAS BUENDIA CC. 60.325.076

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07c8e97759c1f1dd98ceaeaa6304cfef6ef9924aaf1ce55c345e0bb61ace34e1

Documento generado en 22/10/2021 09:20:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: 2021-00224 NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

Jurídica Consorcio STMC <area juridica@consorcio transitocucuta.com.co>

Mar 27/07/2021 11:52 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria de tránsito <transito@cucuta.gov.co>

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Respuesta a oficio: **00255**

Referencia: 54001418900220210022400-Embargo

De manera atenta por medio del presente el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, procede a pronunciarse sobre su oficio mediante el cual solicita registrar la medida cautelar embargo al vehículo de placa *URM 332*.

En razón a lo anterior, se le informa que este despacho procede a registrar la medida cautelar de embargo en el sistema **HQ-RUNT** de esta manera se da cumplimiento al requerimiento de embargo sobre el vehículo automotor particularizado de la siguiente manera: **PLACA:** *URM 332*, **CLASE:** AUTOMÓVIL, **MODELO:** 2005, propiedad de ELVIA MARIA CONTRERAS BUENDIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 60325076. Con la anterior información damos por satisfecha de manera integral su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle.

Lo anterior se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sin otro particular,

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1983

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

- 1. Requiérase** a la parte demandante para que adelante las diligencias relativas a la notificación del extremo pasivo y allegue al expediente las documentales que acrediten su actuación, conforme lo ordenado desde el 22 de julio de la anualidad.
- Respecto a lo solicitado por Edith Diaz Monsalve, **advértasele** que, a ello no se accederá por no cumplirse las exigencias dispuestas para el examen de los expedientes, conforme lo dispone el artículo 123 del Código General del Proceso, puntualmente lo consagrado en el numeral 1) que a su tenor literal expresa: "*Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito*"; en tal sentido, no se aprecia autorización por parte de la apoderada designada por el extremo activo que habilite el estudio del asunto.
- En conocimiento de la parte demandante la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta¹ y las entidades bancarias², para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 014 carpeta de medidas

² Folios 007-009 y 011-013 carpeta de medidas

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR
RADICADO 54001418900220210022600 ONEDRIVE 444.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890903938-8
DEMANDADA: DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA CC. 60.351.285

Código de verificación:

17caafeb40f365cba772263bdaa1566c046302cb02d09e7af08f2663d50f8c7c

Documento generado en 22/10/2021 12:31:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: [buzón-embargos], '669746' RE: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 1358
Rad. 54001418900220210022600 Consecutivo: JTA988700

Buzon Embargos <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 28/07/2021 11:12 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (85 KB)

DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA CC. 60351285.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Buzón de Embargos

Andrea Cardoso Díaz

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Calle 71 - Cra 29B N° 71A-35, Piso 4, Bogotá - Colombia

Tel: 4877853 Ext. 1245 Cel: 3153479524

El mié, 28 jul 2021 a las 9:21, 'Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta' via Embargos COLOMBIA (<embargos.colombia@bbva.com>) escribió:

Cordial saludo

En atención a su solicitud, me permito informar nombre e identificación del demandado

Nombre: DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA

C.C.: 60.351285

Atte,

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

CITADOR

De: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 8:27 a. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 1358 Rad. 54001418900220210022600
Consecutivo: JTA988700

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Bogotá D.C., julio 28 de 2021.

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

SECRETARIO

J02PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54001418900220210022600

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890903938

DEMANDADO: DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA CC. 60351285

CONSECUTIVO: 669746

Cordial saludo respetados señores:

De manera atenta le manifestamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes julio del año 2021, se estableció que la persona DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA demandada dentro del proceso de la referencia mencionado en el oficio, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones

-

Embargos

Vicepresidencia

Ejecutiva

de

Ingeniería.

Embargos.colombia@bbva.com

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Respuesta oficio 1358 y otro.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Mié 28/07/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

Bogotá D.pdf;

Buen Día.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio No. 1358 y otro.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Diego Alexander Carrillo
Analista de Operaciones
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 – 71 piso 3
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ninguno de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 27 de Julio de 2021

Señores

Juzgado 02 De Pequeñas Causas
Sandra Milena Soto Molina

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 1358.

Proceso No: 54001418900220210022600.

Documento Demandado(s): CC-60351285

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jue 29/07/2021 6:12 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO 1324.zip; OFICIO 1329.zip; OFICIO 1348.zip; OFICIO 1358.zip; OFICIO 1361.zip; OFICIO 1371.zip;

Buen día,

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, se da respuesta a los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Adjuntamos respuesta.

Atentamente,

Gestion Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



Bogotá, D.C., 27 de julio de 2021

DNO-2021-07-11201

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
SANDRA SOTO
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54001418900220210022600
REF: OFICIO N° 1358

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA, con identificación No 60351285 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Envio Cartas Embargos 2021-07-30 - REF: AX :: 1080315485286224 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 3/08/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892107300670.PDF;

Bogotá D.C. AGOSTO 3 de 2021

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892107300670

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 30 de Julio de 2021
EMB\7089\0002243265

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892107300670

Asunto:

Oficio No. 00253 de fecha 20210726 RAD. 54001418900220210022600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA VS DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 9.159.229			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Bancolombia s.a. Decil Indirha Delgado Zanabria CC 60351285

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Miércoles 25/08/2021 11:44 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL ALLEGA GESTIÓN POSITIVA DE NOTIFICACION.pdf; RESULTADO POSITIVO DE NOTIFICACION.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

Despacho,

RADICADO : 54001418900220210022600
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA CC. 60.351.285
ASUNTO : MEMORIAL ALLEGA GESTIÓN POSITIVA DE NOTIFICACIÓN

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en calidad de apoderada de las partes demandantes me permito allegar gestión de notificación realizada a la demandada.

Atentamente,

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

Despacho,

RADICADO : 54001418900220210022600
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA CC. 60.351.285
ASUNTO : MEMORIAL ALLEGA GESTIÓN POSITIVA DE NOTIFICACIÓN

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.**, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar constancia de la notificación personal positiva de que trata el art 8 del decreto 806 de 2020 emitida por la empresa **DOMINA ENTERGA TOTAL SAS** enviada a la demandada **DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA** a la dirección electrónica **TATIANARENASS@HOTMAIL.COM** con el correspondiente acuse de recibido el cual cumple con los requisitos establecidos por el Código General del **Proceso art 291 numeral tercero inciso 6 el cual establece:**

“...Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuso de recibo...”

En conexidad con la **Ley 527 de 1999** “Art 20 ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante.

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

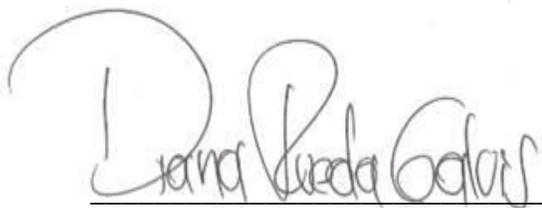
Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.”

De acuerdo con la normatividad antes mencionada, se entendió satisfecho el envío de la notificación-

Adicionalmente, solicito a su honorable despacho se sirva dar aplicación al Art.440 inc. 2° del C.G. del P. que dispone lo siguiente: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará,

por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**".

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS

C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga- Santander

T.P No. 212.776 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	29013
Emisor	margy.araque477@aecsa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	TATIANARENASS@HOTMAIL.COM - DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA
Asunto	Notificación personal
Fecha Envío	2021-07-27 17:40
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /07/27 18:10:22	Tiempo de firmado: Jul 27 23:10:22 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /07/27 18:10:28	Jul 27 18:10:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[30007]: 529A81248762: to=<TATIANARENASS@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.[104.47.74.33]:25, delay=0.56, delays=0.06/0.03/0.15/0.32, dsn=2.6.0, status <3a4996b30f4373ff978dc4d4e0158a2d6c94acf8e92e977b00bfc261161932e@com.co> [InternalId=5437428600483, Hostname=MN2PR13MB2607.namprd.com] 25255 bytes in 0.169, 145.820 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2

Contenido del Mensaje
Notificación personal

NOTIFICACIÓN PERSONAL



DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA
60351285

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA

Radicado: 54001418900220210022600

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SIGULAR

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 22/07/2021, mediante la cual se LIBRO ORDEN DE PAGO, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, ubicado en la ciudad de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER, y correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y dirección física del despacho: Calle 15 A No, 12-15 Barrio La Libertad y su teléfono 3125914482.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
T.P. 212.776
Apoderado parte demandante



Adjuntos

23_07_21_AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf
DEMANDA_Y_ANEXOS_DECIL_INDIRHA.pdf

Descargas

--

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Mar 7/09/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_224.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 27 de julio de 2021

NE75090 / IQ006000249882

Señor(a):
JZ 2 PQ CA COM CCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001418900220210022600 Proceso Res: 54001418900220210022600 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 890903938 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 60351285

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C, 27 de julio de 2021

NE74469 / IQ006000249844

Señor(a):
JZ 2 PQ CA COM MU CCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001418900220210022600 Proceso Res: 54001418900220210022600 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 890903938 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 9159229

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C, 27 de julio de 2021

NE74470 / IQ006000249846

Señor(a):
JUZ 2 PEQ CAU CUCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001418900220210022600 Proceso Res: 54001418900220210022600 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 890903938 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 9159229

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C, 27 de julio de 2021

NE74472 / IQ006000249844

Señor(a):
JUZ 2 PEQ CAU CUCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001418900220210022600 Proceso Res: 54001418900220210022600 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 890903938 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 9159229

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEVOLUCION EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2021-00226-00

Carmen Mileny Lamus Gomez <carmen.lamus@supernotariado.gov.co>

Mié 6/10/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

San José Cúcuta, 06 de octubre del 2021

2602021EE05205

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Cúcuta

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CUCUTA****REF:** Inscripción de Embargo o Demanda con Radicado del Proceso No. 2021-00226-00

Cordial saludo.

De manera respetuosa en virtud de su solicitud y encontrándome dentro del término establecido para tal fin, me permito allegarle trámite de embargo o demanda del folio de matrícula Inmobiliaria 260-130215, con el turno de registro No. 2021-260-6-19969 con Oficio No. 252 del 26-07-2021.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: DECIL INDRIHA DELGADO ZANABRIA

En caso de requerir atención adicional favor comunicarlo al correo institucional Ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co o a través de la página [https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/.](https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/)

-

NOTA. Si este oficio no es para su despacho favor hacerlo llegar a su destino o devolverlo a esta entidad.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Atentamente,

MILENY LAMUS GOMEZ**Contratista** Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales

como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 27 de Septiembre de 2021 a las 11:23:38 am

El documento OFICIO Nro 252 del 26-07-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-19969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-130215

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-88564

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

71451

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 27 de Septiembre de 2021 a las 11:23:38 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 252 del 26-07-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA
RADICACIÓN: 2021-260-6-19969

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999017-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 04:10:31 pm

90010819

No. RADICACIÓN: 2021-260-6-19969

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 2ª PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
OFICIO No.: 252 del 26/7/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE de CUCUTA
MATRICULAS: 260-130215

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantida...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

Usuario: 79719

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-J CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 04:10:32 pm

No. RADICACIÓN: **2021-260-1-68564**

90010820

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-19969

MATRÍCULA: **260-130215**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 2ª PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79719

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00233-00 – DRIVE 451
DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA CC.60.310.503
DEMANDADO: GENNY GARCIA PUENTES CC. 60.386.768

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO N° 1955

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Revisado el diligenciamiento se aprecia que la demandada Genny García Puentes, por medio de apoderado judicial, contestó la demanda de manera oportuna y formuló medios exceptivos¹, por lo que se dispone **correrle traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral primero del artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Erick Fabian Rosas Rodríguez, en los términos y facultades del poder conferido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f89f2b86a186e5429c98cb3ac90057a7f3928e9a945a65366230b72c8eaeac8
Documento generado en 22/10/2021 09:26:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 014 del Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2001

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

- 1. Requiérase** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación personal del extremo pasivo, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que lo solicitado por Edith Diaz Monsalve cumple las exigencias dispuestas en el artículo 123 del Código General del Proceso, a ello **se accede**, y en consecuencia, se le reconoce como dependiente judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5958a4e46dcaa1ce735c50c7b64361fc4c6e20acb2dbcdac0798bcc5cb1abc4

Documento generado en 22/10/2021 12:32:50 p. m.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00240-00 – ONDRIVE 458

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT.901.128.535 -8

**DEMANDADO: JENNY LILIANA JOAQUI CACUA CC. 37.441.072 BLANCA
MARY CACUA GALVIS CC. 60.284.119**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1971

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

La demandada Blanca Estela Diaz Orozco fue notificada a través del correo electrónico v3064404@gmail.com el día 6 de agosto del presente, por lo que conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se surtió a partir del 10 del mismo mes, y cumplido el término dispuesto para que contestara la demanda, guardó absoluto silencio, por consiguiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Blanca Estela Diaz Orozco identificada con C.C. No. 60.394.023, de conformidad con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendado 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$165.718. Por Secretaría liquídense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00241-00 – ONDRIVE 459
DEMANDANTE: LA SOCIEDAD GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS NIT.900.566.739-8
DEMANDADO: BLANCA ESTELA DIAZ OROZCO C.C. 60.394.023

Código de verificación:

fc51137dbea1348db6c44e2af81b8d2a68deb37bb45b69834aa2cdd6e6daf66a

Documento generado en 22/10/2021 12:34:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1972

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte actora los oficios remitidos por las entidades bancarias: Banco de Bogotá –folio 003, Banco de Occidente –folio 004, Bbva –folio 05, Bancolombia –folio 006 Banco Caja Social –folio 008- del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f5b0ce48ddbe0ab5350e10942996eb33b40038706aacb742ad6bd358b44459

Documento generado en 22/10/2021 12:36:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Proceso Ejecutivo 54001418900220210024100 Oficio 01414

Diaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@bancodebogota.com.co>

Mar 3/08/2021 7:43 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)
com-afectacion-generico.pdf;

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Juan Diego Diaz Z.

Auxiliar de Operaciones

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

Jdiaz47@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 02 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210802531819

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Avenid Gran Colombia N. 3E-32, Edificio Leydi Of. 306

Cucuta

Oficio No: 01414 Radicado No: 54001418900220210024100

Proceso judicial instaurado por SOCIEDAD DISTRIBUCIONES GELVEZ SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
60394023	DIAZ OROZCOBLANCA ESTELA	54001418900220210024100	AH 260332622 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0060059 54001418900220210024100

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 3/08/2021 11:41 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

SV-21-0060059.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)

 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 Llámanos
no
chat [01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021

SV-21-0060059

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

MZ G6 LOTE 11 CD JUAN ATALAYA

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 2/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **BLANCA ESTELA DIAZ OROZCO**

ID. Demandado: **60394023**

No. Proceso: **54001418900220210024100**

No. Oficio: **01414**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 1414 Rad. 54001418900220210024100 Consecutivo: JTE993060

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 3/08/2021 2:54 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Número de oficio 1414 Número Rad. 54001418900220210024100.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

AGOSTO 03 DE 2021

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

993060

OFICIO No: 1414

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220210024100

NOMBRE DEL DEMANDADO: BLANCA ESTELA DIAZ OROZCO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 60394023

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SOCIEDAD DISTRIBUCIONES GELVEZ SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900566739

CONSECUTIVO: JTE993060

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes agosto del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
AGOSTO 03 DE 2021**

1

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00178112 ID 75107

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 5/08/2021 12:26 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

RTA_RL00178112_05082021.pdf;

Hola YESENIA INES YANETT VASQUEZ

En atención al oficio número 00268, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00178112 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 05 de agosto de 2021

Código interno Nro RL00178112 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 00268
Rad: 54001418900220210024100
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Oficio N° 268
Demandante
Valor del Embargo \$ 4,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
60394023	Cuenta Ahorros - 2991	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Envío Cartas Embargos 2021-08-04 - REF: AX :: 1080909282758227 ::**BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>**

Lun 9/08/2021 9:57 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

R70892108040663.PDF;

Bogotá D.C. AGOSTO 9 de 2021**Señores****002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE****Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892108040663**

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 04 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002246900

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892108040663

Asunto:

Oficio No. 00268 de fecha 20210802 RAD. 54001418900220210024100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SOCIEDAD DISTRIBUCIONES GELVEZ SAS VS BLANCA ESTELA DIAZ OROZCO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 60.394.023			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00244-00 – ONDRIVE 462
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN COOPERATIVA NIT.
900.206.146-7
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO SANABRIA PÉREZ C.C. 88.223.686
IMELDA MARÍA ROZO DE CASTELLANOS C.C. 27.681.366

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO N° 1975

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Requíerese a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar en debida forma a la parte pasiva conforme lo ordenado en auto 29 de julio de 2021 y de acuerdo con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C.G.P.

En conocimiento de las partes respuesta allegada por las entidades bancarias y la Clínica Santa Ana¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728f38fd5f5ad431287fb3de30665e0fffd4562663cf85f950e9229119d00f60

Documento generado en 22/10/2021 12:38:14 p. m.

¹ Folio 003-007, 009 y 010 del expediente digital

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESPUESTA AL RAD 2021-00244TC20210802531736

Rivera Nino, Sharo Valentina <SRIVER1@bancodebogota.com.co>

Mar 3/08/2021 8:44 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

com-afectacion-generico.pdf;

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas,

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Sharo Valentina Rivera Niño

Aux. Operaciones

Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7ma N° 32-47 | Edificio Serviparamo

Bogotá · Colombia

sriver1@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 02 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210802531736

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No: 1455 Radicado No: 54001418900220210024400

Proceso judicial instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
27681366	ROZO DE CASTELLANOS IMELDA MARIA	54001418900220210024400	AH 0260286281 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Proceso Ejecutivo- 54001418900220210024400 Oficio - 1455 TC 20210802531736

Duran Rojas, Angie Lorena <ADURAN5@bancodebogota.com.co>

Mar 3/08/2021 8:17 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Pardo Bejarano, Jorge Alejandro

<JPARDO3@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Jorge Alejandro Pardo Bejarano, JPARDO3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo,



- Angie Lorena Duran Rojas - Centro de Embargos

Auxiliar de Operaciones II

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

aduran5@bancodebogota.com.co

-

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta, 02-08-2021

GCOE-EMB-20210802531736

Señor(a)

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No. 1455 Radicado:54001418900220210024400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	88223686

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 1455 Rad. 54001418900220210024400 Consecutivo: JTE993016

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 3/08/2021 11:39 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Número de oficio 1455 Número Rad. 54001418900220210024400.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta

Secretario(a)

Cúcuta

N. de Santander

Agosto 03 de 2021

Avenida 4 e no. 3 e 32

0

OFICIO No: 1455

RADICADO N°: 54001418900220210024400

NOMBRE DEL DEMANDADO : FERNANDO ALBERTO SANABRIA PEREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88223686

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION UNION COOPERATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900206146

CONSECUTIVO: JTE993016

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303230200132043
2. 001303060200447566

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
AGOSTO 03 DE 2021
0**

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00178114 ID 75108

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 5/08/2021 12:26 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

RTA_RL00178114_05082021.pdf;

Hola YESENIA INES YANETT VASQUEZ

En atención al oficio número 00266, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00178114 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 05 de agosto de 2021

Código interno Nro RL00178114 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 00266
Rad: 54001418900220210024400
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Oficio N° 266
Demandante
Valor del Embargo \$ 15,125,520.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
88223686	Cuenta Ahorros - 7871	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Envío Cartas Embargos 2021-08-04 - REF: AX :: 1080909282758229 ::**BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>**

Lun 9/08/2021 9:57 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892108040665.PDF;

Bogotá D.C. AGOSTO 9 de 2021**Señores****002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE****Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892108040665**

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 04 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002246902

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892108040665

Asunto:

Oficio No. 00266 de fecha 20210729 RAD. 54001418900220210024400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION VS FERNANDO ALBERTO SANABRIA PEREZ Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 27.681.366	IMELDA MARIA ROZO DE CASTELLANOS		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores
CC 88.223.686			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

PROCESO EJECUTIVO RAD 54001-41-89-002-2021-00244-00

Clínica Santa Ana S.A. Gerencia <gerencia.csa.sa@gmail.com>

Mié 25/08/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: talento_humano@clinicasantaanasa.com <talento_humano@clinicasantaanasa.com>; Gerente CSA

<gerente@clinicasantaanasa.com>

 2 archivos adjuntos (671 KB)

PROCESO EJECUTIVO RAD 54001-41-89-002-2021-00244-00.pdf; CAM COMERCIO 17 AGO 2021.pdf;

San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

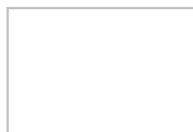
RADICADO: 54001-41-89-002-2021-00244-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION

DEMANDADO: IMELDA MARIA ROZO DE CASTELLANOS Y OTRO

En relación con el asunto de referencia, adjunto oficio de respuesta.

Cordialmente,

**Jessica Andrea Arenas Parra**

Asistente de Gerencia

gerencia.csa.sa@gmail.com

Clínica Santa Ana S.A. - Sede Principal

PBX: 5895753 - Ext 1211 - Avenida 11E # 8-41 Barrio Colsag - Cúcuta (N. de Sder.)

"PROTECCIÓN DE DATOS: Le informamos que sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. CLÍNICA SANTA ANA S.A. mantiene estrictos procedimientos y políticas para la salvaguarda de los datos personales que hayan sido o sean recolectados en desarrollo de nuestras actividades. Le Invitamos amablemente a conocer nuestra Política de Privacidad Relativa al Tratamiento de Datos Personales que se encuentra disponible para ser consultada en nuestro sitio web o en nuestras oficinas. Usted podrá consultar sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir su información personal enviando un correo a gerencia.csa.sa@gmail.com o dirigiendo un escrito a la siguiente dirección: Avenida 11E # 8-41 Barrio Colsag - Cúcuta - Colombia.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información transmitida en este mensaje y sus archivos adjuntos pueden contener información confidencial. Si usted ha recibido este correo por error, comuníquelo inmediatamente por esta vía a su autor y elimínelo de su sistema. Es responsabilidad del receptor asegurarse que los archivos se encuentren libres de virus.

Antes de imprimir este correo piense si es necesario. Recuerde que el medio ambiente es responsabilidad de todos

	OFICIO	CODIGO	FT-AM-GD006
		VERSION	002
		PAGINA	1 DE 1

001578

San José de Cúcuta, 25 de Agosto de 2021

CE - 1422021

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DE CUCUTA**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2021 - 00244
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
DEMANDADO: IMELDA MARIA ROZO DE CASTELLANOS Y OTRO

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto Nro. 1455 de fecha 29 de julio de 2021, me permito manifestarle que se tomó nota del embargo del salario de la trabajadora IMELDA MARIA ROZO DE CASTELLANOS, C.C 27.681.366.

Atentamente,



**YOISE MARLYSE RANGEL CONTRERAS
GERENTE**

Proyectó: Carlos Melo Abogado laboral



CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMS88PM4K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA SANTA ANA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890500060-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2127
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 01 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 59,993,244,176.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 11E NRO. 8-41
BARRIO : COLSAG
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5895753
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208012547
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia.csa.sa@gmail.com
SITIO WEB : www.clinicasantaanasa.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 11E NRO. 8-41
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : COLSAG
TELÉFONO 1 : 5895753
TELÉFONO 2 : 3208012547
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.csa.sa@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia.csa.sa@gmail.com



CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
OTRAS ACTIVIDADES : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 422 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959 OTORGADA POR NOTARIA 2A. DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 590027 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 1959, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA SANTA ANA S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1568	19620929	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-620167	19621010
EP-407	19620329	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-630084	19630522
EP-1921	19631115	NOTARIA 1A. DE CUCUTA		RM09-640065	19640424
EP-1633	19730803	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730639	19730823
EP-2752	19731031	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730734	19731112
EP-3777	19591214	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730787	19731217
EP-3357	19731226	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730806	19731228
EP-1076	19740503	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-741031	19740607
EP-2620	19741018	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-741257	19741203
EP-3448	19741204	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-741285	19741220
EP-3795	19741230	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-751306	19750110
EP-1695	19750809	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-751642	19750926
EP-2053	19750924	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-751685	19751105
EP-2930	19751230	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-761761	19760120
EP-975	19760520	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-761906	19760602
EP-1396	19760712	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-761988	19760722
EP-2015	19761210	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772255	19770121
EP-2072	19761215	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772256	19770121
EP-2290	19761231	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772257	19770121
EP-199	19770221	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772339	19770311
EP-273	19770228	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772359	19770329
EP-1321	19780710	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-783146	19780717
EP-1801	19780829	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-783364	19781107
EP-2245	19790926	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-794113	19791128
EP-2706	19800826	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-810133	19810312
EP-3249	19801231	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-810134	19810312
EP-2522	19911110	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-810713	19811117
EP-3284	19811230	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-820003	19820107
EP-2925	19811230	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-820087	19820209
OF-		JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	CUCUTA	RM09-820514	19820715
EP-1222	19820602	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-820519	19820721
EP-1588	19820708	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-820556	19820803
EP-2032	19830804	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830489	19830809
EP-138	19830125	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830490	19830809
EP-2362	19830908	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830576	19830920
EP-3448	19831221	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830814	19831229
EP-2659	19851231	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-860033	19860121



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:06 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

EP-163	19860204	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-860083	19860212
EP-1484	19870813	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-870738	19870821
EP-292	19880219	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-880194	19880302
EP-2492	19881003	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-880954	19881010
EP-2283	19880914	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-880998	19881021
EP-1066	19890504	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-890654	19890608
EP-1887	19891010	NOTARIA 1A. DE CUCUTA		RM09-891134	19891020
EP-1578	19900705	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-900764	19900725
EP-2802	19910906	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-911301	19911106
EP-3285	19920929	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-921475	19921106
EP-1871	19910606	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9300721	19930528
EP-1179	19930406	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9300722	19930528
EP-2737	19930625	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-9300854	19930630
EP-5751	19941214	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-9303385	19950213
EP-1713	20010523	NOTARIA 2A DE CUCUTA		RM09-9312400	20010530
EP-767	20040312	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9316538	20040525
AC-490	20050908	JUNTA DIRECTIVA	CUCUTA	RM06-1000255	20051014
AC-490	20050908	JUNTA DIRECTIVA	CUCUTA	RM06-1000257	20051014
RS-72	20051018	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA	CUCUTA	RM06-1000269	20051024
EP-3890	20080729	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9324778	20080804
EP-5100	20100721	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9331193	20100804
CE-	20171229	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9359695	20180104

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 12 DE MARZO DE 2054

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA CLINICA SANTA ANA S. A. ES UNA CLINICA PRIVADA VINCULADA AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, POR LA LEY 9 DE 1979 Y LA LEY 100 DE 1993. TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) INTERNACION DE PACIENTES CON FINES DE OBSERVACION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS MEDICOS Y QUIRURGICOS; B) ATENCION MEDICA AMBULATORIA; C) ATENDER LAS ESPECIALIDADES BASICAS DE MEDICINA, CIRUGIA, GINECOLOGIA, OBSTETRICIA Y PEDIATRIA Y OTRAS ESPECIALIDADES COMO ANESTESIOLOGIA, NEUROCIRUGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA, OFTALMOLOGIA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, CUIDADOS INTENSIVOS, RAYOS X, LABORATORIO CLINICO, CIRUGIA PLASTICA, NEONATOLOGIA, MEDICINA PREVENTIVA, PSIQUIATRIA, CARDIOLOGIA, SERVICIOS DE URGENCIA Y DEMAS ESPECIALIDADES RECONOCIDAS Y APROBADAS; D) REALIZACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, CONSULTORIOS Y DEMAS AREAS CONSTRUIDAS EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE LA CLINICA; E) LA VENTA DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PRESTADO EN LOS PARQUEADEROS CONSTRUIDOS DENTRO DE SU PROPIEDAD; F) CONSTITUIR O HACER PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA, EN SOCIEDADES QUE TENGA UN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O DIFERENTE; G) ESTABLECER POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON TERCEROS DROGUERIAS O FARMACIAS, COMPRAR PARA VENDER DROGAS Y MERCANCIAS AFINES ADECUADAS AL NEGOCIO DE DROGUERIA FARMACIA; H) OCUPARSE DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS, EN ACTIVIDADES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE INSTRUMENTAL MEDICO O QUIRURGICO; I) DEDICARSE DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS, EN EL NEGOCIO DE LABORATORIO CLINICO EN TODAS SUS RAMAS; J) EN LA PRODUCCION Y CONFECCION DE ALIMENTOS Y DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS, SIENDO PRECISA LA PREVIA OBTENCION DE LA CALIFICACION LEGAL PARA ESTOS DOS ULTIMOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES RAICES Y MUEBLES, HIPOTECAR LOS PRIMEROS Y DAR PRENDA LOS SEGUNDOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ETC. TITULOS VALORES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O EN PRESTAMO COMERCIAL. PARA REALIZAR TODOS ESTOS OBJETIVOS



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:07 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

NO RECIBE FONDOS DEL ESTADO Y SE FINANCIA PRIMORDIALMENTE CON EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA. Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS SEAN DE COMERCIO O NO, QUE ESTEN CONECTADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS COMO OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD O QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	307.150.000,00	200,00	1.535.750,00
CAPITAL SUSCRITO	216.540.750,00	141,00	1.535.750,00
CAPITAL PAGADO	216.540.750,00	141,00	1.535.750,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MOGOLLON RODRIGUEZ WILLIAM RICARDO	CC 79,326,750

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GRANADOS VILLAMIZAR JAVIER HUMBERTO	CC 88,197,206

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CIANCI BASTOS FERNANDO ALBERTO	CC 8,696,744

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FLOREZ ECHEVERRIA GABRIEL FERNANDO	CC 13,508,305

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:07 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EUSSE CALDERON GABRIEL ENRIQUE	CC 19,438,547

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARCIALES TOLOZA ANDRES	CC 13,453,950

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GELVIZ CRISPIN EDICXON ARMANDO	CC 80,849,620

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RUBIO RUIZ SERGIO ANDRES	CC 88,238,462

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	VILLAMIZAR GALVIS ORLANDO AFRANIO	CC 13,459,776

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ANDRADE MALDONADO WILLIAM GUSTAVO	CC 13,449,704



CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 675 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363016 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RANGEL CONTRERAS YOISE MARLYSE	CC 60,422,149

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 697 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9369670 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ORDOÑEZ ROSALES GERARDO ALBERTO	CC 79,289,885

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR MAYORIA DE VOTOS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERAN NOMBRADOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER RELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, ASI NO SE HAYA VENCIDO SU PERIODO. SI LA JUNTA DIRECTIVA NO HICIERE NUEVOS NOMBRAMIENTOS AL VENCIMIENTO DE SU PERIODO, EL GERENTE Y SU SUPLENTE CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, CON LOS MISMOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, HASTA QUE ELLA SE PRODUZCA. PARA SER NOMBRADO GERENTE O SUPLENTE DE ESTE, DEBE TENERSE TITULO UNIVERSITARIO EN CIENCIAS EMPRESARIALES, CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION HOSPITALARIA Y/ O GERENCIA EN SALUD Y COMPROBADA EXPERIENCIA. EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PUDIENDO REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O LEGISLATIVO. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR CONJUNTAMENTE SI FUERE EL CASO CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 43 DE LITERAL B) DE ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA GENERAL; E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO QUE SE PACTA EN ESTOS ESTATUTOS; G) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; H) DENTRO DE LOS LIMITES INDICADOS EN EL LITERAL K) DEL ARTICULO 52 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLE O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR O COMPROMETER TODA CLASE DE RECURSOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, SUCURSALES O AGENCIAS BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y CREDITO, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, GIROS BANCARIOS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC. I) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA; J) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, LIBROS, INGRESOS Y EGRESOS, CAJA Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, EN COORDINACION CON EL CONTADOR Y REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; K) CONTROLAR Y LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE JUNTA DIRECTIVA, EFECTUAR Y COORDINAR LAS CITACIONES DE ESTOS ORGANOS SOCIALES; I) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR, CUALQUIER ACTO, OPERACIÓN O CONTRATO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA CUYA CUANTÍA EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, ACTO O CONTRATO".EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DE SU SUPLENTE DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL CON BASE EN LA COPIA AUTENTICA DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LA CUAL CONSTE LA DESIGNACION. HECHA LA INSCRIPCION, LOS NOMBRAMIENTOS CONSERVARAN EL CARÁCTER DE TALES MIENTRAS NO SEA REGISTRADO UN NUEVO NOMBRAMIENTO. EL GERENTE Y SU SUPLENTE NO PUEDEN EJERCER SUS FUNCIONES MIENTRAS SU NOMBRAMIENTO NO SEA REGISTRADO. EL GERENTE DEBE RENDIR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O CUANDO ELLA EXPRESAMENTE SE LO SOLICITE. "LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA".

CERTIFICA - PODERES

LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS NI RESPALDAR OBLIGACIONES AJENAS CON SU SUS BIENES PROPIOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 92 DEL 28 DE JUNIO DE 2001 DE Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9312588 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	ASESORES CONTABLES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS S.A.S ASCONFIT S.A.S	NIT 800096721-6	107

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2007 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9321586 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PALACIOS CLARO PEDRO EMIRO	CC 13,463,056	29764-T



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:07 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

DELEGADO ENTIDAD: 8000967216 -
ASESORES CONTABLES
FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS
S.A.S ASCONFIT S.A.S

POR ACTA NÚMERO 92 DEL 28 DE JUNIO DE 2001 DE Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9312588 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MORALES MONTES LUIS ALFONSO	CC 13,231,455	3452-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA SANTA ANA

MATRICULA : 2128

FECHA DE MATRICULA : 19720101

FECHA DE RENOVACION : 20210329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV 11 E NRO. 8-41

BARRIO : COLSAG

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5895753

CORREO ELECTRONICO : gerencia.csa.sa@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 59,973,244,176

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA SANTA ANA S.A. PARQUEADERO

MATRICULA : 266602

FECHA DE MATRICULA : 20140905

FECHA DE RENOVACION : 20210329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 8 NRO. 11 E - 60

BARRIO : COLSAG

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5895753

CORREO ELECTRONICO : gerencia.csa.sa@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMS88PM4K

***** NOMBRE :** CLINICA SANTA ANA S.A. SEDE NORTE
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 145099
FECHA DE MATRÍCULA : 20051014
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210329
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 4N NRO. 11E-147
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO 1 : 5895753
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.csa.sa@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$70,564,371,444

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES PROFERIDAS POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN EL PROCESOS DE SUCESION AL DOCTOR ALFREDO LANDINEZ SALAMANCA, REGISTRO CAMARA BAJO EL NO. 820263 LIBRO IX PAGS. 94 DE ABRIL 12 DE 1982. SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN EL PROCESO DE SUCESION DE CARMEN ALICIA FLOREZ DE PALACIO, REGISTRO CAMARA BAJO EL No. 820514 LIBRO IX PAGS. 178 DEL 15 DE JULIO DE 1982. SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN EL PROCESO DE SUCESION DE SALVADOR CRISTANCHO GONZALEZ. REGISTRO CAMARA BAJO EL No. 830489 LIBRO IX PAGS.141 DEL 9 DE AGOSTO DE 1983.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:08 **** **Recibo No.** S001057110 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación BVMs88PM4K

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0060011 54001418900220210024400

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

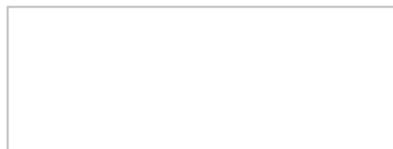
Mar 3/08/2021 11:41 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

SV-21-0060011.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)

 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 Llámanos
no
chat
[01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021

SV-21-0060011

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

MZ G6 LOTE 11 CD JUAN ATALAYA

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 2/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **FERNANDO ALBERTO SANABRIA PEREZ Y OTRO**

ID. Demandado: **88223686**

No. Proceso: **54001418900220210024400**

No. Oficio: **1455**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 2094

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante¹ se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede a al emplazamiento de la demandada Blanca Ludivia Mora Barahona identificada con cédula de ciudadanía No. 60.285.590. Por secretaría efectúese la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

En conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ Folio 010 Expediente Digital

² Folio 05 al 015 y 017 a 019 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-4189-002-2021-00260-00 ONE DRIVE 478
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA CC. 60.285.590

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed761c556c0c105194c738aefedbd32e7858aa2a370ec32099a2edaffbf2aac

Documento generado en 22/10/2021 09:20:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

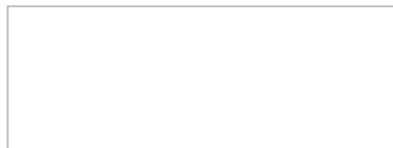
Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0073536 5400141890020210026000

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mié 1/09/2021 12:16 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (36 KB)

SV-21-0073536.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)**Descarga la app** [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)**Contáctanos** [Escríbenos al chat](#) [Encuentra una oficina](#) [Llámanos al 01 800 05 14652](#)Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021

SV-21-0073536

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA

CLL 16 12 06

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 31/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA**

ID. Demandado: **60285590**

No. Proceso: **5400141890020210026000**

No. Oficio: **OIFICIO NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 1674 Rad. 54001418900220210026000 Consecutivo: JTE1012005

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Miércoles 1/09/2021 10:37 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Número de oficio 1674 Número Rad. 54001418900220210026000.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

SEPTIEMBRE 01 DE 2021

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

1012005

OFICIO No: 1674

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220210026000

NOMBRE DEL DEMANDADO: BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 60285590

NOMBRE DEL DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890503900

CONSECUTIVO: JTE1012005

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 31 del mes agosto del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
SEPTIEMBRE 01 DE 2021
0**

RESPUESTA JUDICIAL PQR- 81417

Reclamos y Requerimientos <reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co>

Vie 3/09/2021 2:58 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

JUDICIALES 3 SEPTIEMBRE-14.pdf;

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**, nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,

**Reclamos y Requerimientos**

Área de Reclamos y Requerimientos | VP. Operaciones y Tecnología

Oficina Principal | Carrera. 8 No. 12B - 61, Bogotá

www.mibanco.com.co*Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.*

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!**Aviso Legal:**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to whom this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO



Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2021
PQR-81417

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Atn. SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref. : EMBARGO

Oficio : AUTO No. 1674

Radicado No.: 54001-41-89-002-2021-00260-00 – ONDRIVE 478

Con profundo orgullo deseamos seguir compartiendo contigo que nuestra entidad dio un paso importante en su proceso de consolidación como uno de los principales protagonistas de la industria de las microfinanzas en Colombia; la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción de Edyficar S.A.S. (como entidad absorbida) por parte de Bancompartir S.A.(como entidad absorbente); asimismo se realizó el cambio de razón social de la entidad absorbente a **Mibanco**, Banco de la Microempresa de Colombia S.A. - Mibanco S.A., asuntos que se encuentran debidamente perfeccionados.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.**54001-41-89-002-2021-00260-00 – ONDRIVE 478** -, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

DEMANDADO	IDENTIFICACION
BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA C	60285590

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Adriana Mesa



RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 3/09/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (276 KB)

OFICIO 1671.zip; OFICIO 1674.zip;

Buen día,

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, se da respuesta a los oficios de embargos enviados por esta entidad. Adjuntamos respuesta.

Atentamente,

Gestion Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 01 de septiembre de 2021

DNO-2021-08-17654

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
SANDRA SOTO
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54001-41-89-002-2021-00260-00 – ONDRIVE 478
REF: OFICIO N° 1674

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA, con identificación No 60285590 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Respuesta al oficio 1674

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Lun 6/09/2021 11:24 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

1674.pdf;

Popayán, 6 de septiembre de 2021

Señores,

Respuesta al oficio 1674 de embargo / Desembargos.

permitimos adjuntar respuesta oficios embargos / Desembargos enviados a Banco Mundo Mujer S.A.

Nota: Agradecemos confirmar recibido de los documentos

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
Popayán, Colombia

Tel. (57) 602 - 8399900 -8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Popayán, 4 de septiembre de 2021

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUCUTA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 1674

Proceso: 54001-41-89-002-2021-00260-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE SA

Demandado: BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA** Identificado con **CC No. 60285590**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DIDIER ANDRES GOMEZ SANCHEZ

Auxiliar de Operaciones Embargos

embargos@bmm.com.co

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel 8399900 Ext 1184

Respuesta oficio 1674.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Mar 7/09/2021 1:33 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

Bogotá D.pdf;

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio No. 1674.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Diego Alexander Carrillo
Analista de Operaciones
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 – 71 piso 3
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 2 de Septiembre de 2021

Señores

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple
Sandra Milena Soto Molina

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 1674.

Proceso No: 54001418900220210026000.

Documento Demandado(s): CC-60285590

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,


Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Envio Cartas Embargos 2021-09-06 - REF: AX :: 1090716284961905 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 7/09/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

R70892109061340.PDF;

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 7 de 2021

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892109061340

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 06 de Septiembre de 2021
EMB\7089\0002265776

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892109061340

Asunto:

Oficio No. 2021 0360 de fecha 20210827 RAD. 54001418900220210026000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE GASES DEL ORIENTE SA ESP VS BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 60.285.590			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Comunicación Bancoomeva Oficio No 1674

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mié 8/09/2021 2:53 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (588 KB)

183311 - Bancoomeva.pdf;

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.coReferencia: Radicación: **54001-41-89-002-2021-00260-00**Oficio No. **1674_27/08/2021**Demandante: **GASES DEL ORIENTE SA ESP**Demandado: **BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

Lina Maria Ipiales Torijano
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 09 de Julio de 2021

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de SantanderDemandante /Ejecutante : GASES DEL ORIENTE SA ESP
Demandado /Ejecutado : BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA
Radicación : 54001-41-89-002-2021-00260-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1674 del 27 de Agosto de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 31 de Agosto de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA con identificación No 60.285.590.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Lina Maria Ipiales Torijano**Área de Operaciones Captaciones**
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Respuesta - Oficio - 1674 Radicado No. 54001418900220210026000

Tique Aguilar, Kelly Johana <KTIQUE@bancodebogota.com.co>

Sáb 11/09/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>📎 1 archivos adjuntos (36 KB)
com-afectacion-generico.pdf;

Respetados señores,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo,

Banco de Bogotá 

- Mejor Banco del País 2019
- Mejor Proveedor de Moneda Extranjera en Colombia 2019
- Tech Projects Award 2019 - Digital Transformation
Technology Project of the Year

The Banker **EUROMONEY** **GLOBAL FINANCE****Grupo** **Kelly Yohana Tique Aguilar**

Auxiliar de Operaciones I

Embargos

Carrera 7 No. 32 - 47

Bogotá · Colombia

3320032 ext: 3188

ktique@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 31 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210831557781

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Avenid Gran Colombia N. 3E-32, Edificio Leydi Of. 306

Cucuta

Oficio No: 1674 Radicado No: 54001418900220210026000

Proceso judicial instaurado por GASES DEL ORIENTE SA ESP en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
60285590	MORA BARAHONA BLANCA LUDIVIA	54001418900220210026000	AH 210428157 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Mié 15/09/2021 11:02 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_943.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 31 de agosto de 2021

NE87776 / IQ006000351707

Señor(a):
JUZ 2 PQ CAU COM CUCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001418900220210026000 Proceso Res: 54001418900220210026000 / Demandante: GASES DEL ORIENTE SA ESP ID 890503900 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 60285590

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C, 31 de agosto de 2021

NE87777 / IQ006000351518

Señor(a):
JUZ 2 PEQ CAU CUCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°1674 Proceso Res: 54001418900220210026000 / Demandante: GASES DEL ORIENTE SA ESP ID 890503900 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 60285590

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C, 1 de septiembre de 2021

NE87778 / IQ006000351518

Señor(a):
JZ 2 PQ CAU COM CUCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001418900220210026000 Proceso Res: 54001418900220210026000 / Demandante: GASES DEL ORIENTE SA ESP ID 890503900 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 60285590

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C, 1 de septiembre de 2021

NE87779 / IQ006000351707

Señor(a):
JUZ 2 PEQ CAU COM CUCUT
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001418900220210026000 Proceso Res: 54001418900220210026000 / Demandante: GASES DEL ORIENTE SA ESP ID 890503900 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 60285590

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Respuesta Proceso 54001418900220210026000

darwin.rincon@bancamia.com.co <darwin.rincon@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Lun 20/09/2021 6:14 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (413 KB)

Carta Respuesta-99.pdf;

Cordial saludo,

A continuación,
adjunto carta de
respuesta del
proceso
mencionado en
el mismo.

Por favor dar
acuso de
recibido.

Quedamos
atentos a
cualquier
comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) - Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

jennifer.fuentes@bancamia.com.co- darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá, 20 de Septiembre de 2021

Señores:

JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA

Referencia: 54001418900220210026000

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial, de acuerdo con la siguiente información:

TITULAR	BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA
No. de identificación	60285590
Producto	CUENTA DE AHORROS
Monto trasladado	\$0
No. Depósito Judicial	540012051102

Así mismo, informamos que Bancamía mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar. Sin perjuicio de lo anterior, queremos recordar que el artículo 837 -1 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:

*“(...) Los recursos que sean embargados **permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor** hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo. (...)”.*

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25,
Bogotá, D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

Solicitud 10636782 Pignoración

OFICINA CUCUTA (Torcoroma Becerra Velasquez) <tobecerra@porvenir.com.co>

Vie 8/10/2021 1:56 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.

En atención a su solicitud me permito adjuntarle la respuesta al requerimiento.

Nuestro propósito es estar siempre a tu lado, por eso Trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos.

Para mayor información sobre los servicios y canales que ofrecemos, la invitamos a comunicarse con nuestra Línea de Servicio al Cliente Porvenir, marcando desde Bogotá 7447678, Medellín 6041555, Cali 4857272 y Barranquilla 3855151, Línea Nacional 01 8000 510 800 o a través de nuestras oficinas de atención al cliente.

Cir. Ext. 017 de 2020: *Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.*

Cordialmente,

Torcoroma Becerra Velásquez

Directora de Oficina

Dirección de Canales Presenciales

Tel 5942620 Ext 78310

cuctobe@porvenir.com.co

Cúcuta - Regional Oriente



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es

responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

Reciba un saludo cordial,

En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento.

Este archivo está protegido. Para abrirlo y ver su contenido, por favor digite la cedula del afiliado. (C.C.).

Si el número de identificación es inferior a los 8 dígitos por favor agregue a la izquierda la cantidad de ceros (0) faltantes hasta completar el número de dígitos correspondientes.

Cordial saludo

Ana Karina Duarte Rincon

Analista II Back de Servicio

Regional Oriente

Dirección de Canales presenciales

Bucaramanga – Regional Oriente



23611/
Bucaramanga, 06 de septiembre de 2021

Señora
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Cúcuta
J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54001-41-89-002-2021-00260-00 – Ondrive 478
Demandante: Gases Del Oriente Sa Esp Nit: 890.503.900
Demandado: Blanca Ludivia Mora Barahona CC. 60.285.590

Ref. Rad. Porvenir.4107412058865400
CC.60285590
T.N.10636782
COR

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con el embargo y retención de los dineros de la señora BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA identificada con cedula de ciudadanía CC. 60.285.590, nos permitimos informar que la sra no se encuentra afiliada a nuestro fondo de pensiones y cesantías por lo tanto no es procedente su solicitud

Es de aclarar que la Administradora no efectúa operaciones de crédito o captación a través de cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósito a término fijo, su objeto social se circunscribe a la administración de fondos de pensiones y de cesantías, recursos que en virtud de lo establecido por el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo son inembargables, salvo las excepciones consagradas en la propia ley (proceso de alimentos o de un crédito a favor de una cooperativa contra un afiliado a este Fondo de Cesantías).

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso Trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos [1][2][3]

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado [4]

Atentamente,

ANA KARINA DUARTE RINCÓN
Analista II Back Servicio - Regional Oriente
AKDR/ LeidyH.

Anexo: N/A

1. *No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica*
2. *Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>*
3. *Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita*
4. **Cir. Ext. 017 de 2020:** *Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos*

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00199314 ID 108077

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 8/10/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YESENIA INES YANETT VASQUEZ

En atención al oficio número 1674, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00199314 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 08 de octubre de 2021

Código interno Nro RL00199314 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 1674
Rad: 54001418900220210026000
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Oficio N° 1674
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
BLANCA LUDIVIA MORA BARAHONA	60285590	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1931

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a solicitud de aprehensión y posterior entrega de vehículo en virtud de garantía mobiliaria, regulada en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹, resulta improcedente acceder a su admisión en tanto que su trámite no se encuentra inmerso dentro de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, siendo competencia de los Jueces Civiles Municipales.

Lo anterior, reiterado por la Corte Suprema de Justicia en decisión AC747-2018 de febrero 26 de 2018 a través de la cual resuelve conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Decimo Civil Municipal de Bogotá y Civil Municipal de Funza, donde determinó la competencia territorial en este tipo de diligencias:

“... De otro lado, el numeral 14 Eiusdem prescribe que para «la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso», lo que se trae a colación en vista que la cuestión bajo análisis no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial», toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

Para esa finalidad, en su artículo 60 parágrafo segundo previó que «[s]i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado», lo que corresponde armonizar con el artículo 57 Eiusdem, según el cual «[p]ara los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente» y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de «todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas».

Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un

¹ Artículo 60. Pago directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio dederechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, paracolmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso.

En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulanlos artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación delos bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a losJuzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento dela obligación”.

Bajo las anteriores acotaciones, se establece que la competencia para el conocimiento del presente asunto radica en el Juez Civil Municipal de Cúcuta –Reparto, en consecuencia, se rechazará la solicitud tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal –reparto- de esta ciudad lapresente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina judicial.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

PROCESO: SOLICITUD ORDEN APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00317-00 – DRIVE 535
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ESCALANTE NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO CC. 1098407902

Código de verificación:

**4d557a6509013b393f5fa2a1680d9316e146cfa5a0a2173ccccba86fd2f86
4a8**

Documento generado en 22/10/2021 09:26:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1942

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Arístides Silva Rodríguez identificado con C.C. No. 91.423.511, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague al Banco AV Villas con NIT: 860.035.827-5, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$16.282.307 por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 2804758 del 26 de agosto de 2021.
- ii. \$88.738 por concepto de intereses moratorios existente al momento del diligenciamiento del pagaré.
- iii. Más los intereses moratorios causados desde el 27 de agosto de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iv. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico de la demandada.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Oscar Fabian Celis Hurtado como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Los canales de contacto son: correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00319-00 – ONDRIVE 527
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e5889dfc473084efb06e08ef78a6cea1820143ba4ec86aa0d2f80eba53b5e0

Documento generado en 22/10/2021 09:27:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00320-00 – ONDRIVE 538
DEMANDANTE: ANDREA CASTELLANOS JAIMES C.C. 63547475
DEMANDADO: YAIR FABIAN PRATO CASTRO. C.C. 1.090.464.541

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1945

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

En el presente asunto se advierte que, de acuerdo a la naturaleza del proceso que nos ocupa, su competencia en razón del territorio se determina según lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...); o de acuerdo con las previsiones del numeral 3° del mismo canon, por tratarse de un asunto de naturaleza contractual, también es competente el Juez que despliegue su competencia en el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Conforme se describe en el libelo demandatorio, la competencia se estableció “por el lugar del cumplimiento de la obligación”, aunado a que, el acta de conciliación No. 1476840 base de la ejecución estipuló “(...) *los dineros serán cancelados personalmente a la señora Andrea Castellanos Jaimés en la calle 12 N°. 1-72 Barrio La Playa de Cúcuta, Norte de Santander (...)*”.

En ese orden, el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a la precitada dirección ubicada en la Comuna 1, la cual no hace parte de la porción territorial sobre la cual ejerce competencia este estrado judicial, por cuanto el ejercicio de jurisdicción asignada se limita únicamente a las comunas 3 y 4 de esta ciudad –La Libertad- por lo que el conocimiento de la demanda corresponde al Juez Civil Municipal –reparto- de esta ciudad, razón por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, se rechazará la solicitud y se remitirá junto con sus anexos a la autoridad judicial para lo de su cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juez Civil Municipal –reparto- la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina judicial.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00320-00 – ONDRIVE 538
DEMANDANTE: ANDREA CASTELLANOS JAIMES C.C. 63547475
DEMANDADO: YAIR FABIAN PRATO CASTRO. C.C. 1.090.464.541
TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ad71948545f40058c8aa53a0fb17f7cd59333f1265648674df714b86a02d09b

Documento generado en 22/10/2021 09:27:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1949

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

En el presente asunto se advierte que, de acuerdo a la naturaleza del proceso que nos ocupa, su competencia en razón del territorio se determina según lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)”; o de acuerdo con las previsiones del numeral 3° del mismo canon, por tratarse de un asunto de naturaleza contractual, también es competente el Juez que despliegue su competencia en el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Conforme se describe en el libelo demandatorio, la competencia se estableció “por el lugar del cumplimiento de la obligación”, aunado a que, el pagaré No. 53340 base de esta ejecución estipuló “(...) *Nos obligaos solidariamente a pagar a Coomutranort Ltda., o a su orden en sus oficinas de la calle 13 No. 2 – 55/59 barrio La Playa de Cúcuta, Norte de Santander (...)*”.

En ese orden, el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a la calle 13 N°. 2 – 55/59 barrio La Playa de Cúcuta, dirección que se ubica en la Comuna 1, la cual no hace parte de la porción territorial sobre la cual ejerce competencia este estrado judicial, por cuanto el ejercicio de jurisdicción asignada se limita únicamente a las comunas 3 y 4 de esta ciudad –La Libertad-, por lo que el conocimiento de la demanda corresponde al Juez Civil Municipal –reparto- de esta ciudad, razón por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se rechazará la solicitud y se remitirá junto con sus anexos a la precitada autoridad judicial para lo de su cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juez Civil Municipal –reparto- la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina judicial

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00322-00 – ONDRIVE 540
DEMANDANTE: COOMUTRANORT LTDA 890.501.609-4
DEMANDADO: JEANNETTE ROSAURA PRIETO C.C. 51.778.410

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5de70b59d0b6c1315aee4e618996089787b4841482ca8805604a19a912694c

Documento generado en 22/10/2021 09:27:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1946

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Narli Liliana Correa Toloza identificada con cédula de ciudadanía No. 37.393.366, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Maritza Elena García Segura identificada con cédula de ciudadanía No 60.330.330, las siguientes sumas de dinero:

- i) \$ 3.000.000 por concepto de capital adeudado contenido en letra de cambio No. LC-21113895693 de fecha 8 de enero de 2020.
- ii) Más intereses de plazo causados a partir del 9 de enero de 2020 al 15 de octubre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iii) Más los intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iv) Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo, esto es, demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago.
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad y teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce a la Dra. Norma Zaritma Pinto Castro, quien actúa como apoderada de la actora, conforme a los términos dados por el poder conferido.

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00323-00 – ONDRIVE 541
DEMANDANTE MARITZA ELENA GARCIA SEGURA C.C. 60.330.330
DEMANDADO: NARLI LILIANA CORREA TOLOZA C.C. 37.393.366

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f70cc83ce1e1d951a877af555b2f631d10479135c6de5c1f909e949b83572de

Documento generado en 22/10/2021 09:27:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1947

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo marca Suzuki, línea BEST 125, placa DRB91C, modelo 2010, color Negro, motor No. F453-TH672390, chasis No. 9FSBF45G7AC171609, denunciado como de propiedad de la demandada Narli Liliana Correa Toloza identificada con la cédula No 37.393.366 de Cúcuta. **LIBRESE** oficio al señor director de Tránsito y Transportes del Municipio de Villa del Rosario. Una vez obre el certificado de información de un vehículo automotor con la inscripción de la medida cautelar anotada con anterioridad, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente asunto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00323-00 – ONDRIVE 541
DEMANDANTE MARITZA ELENA GARCIA SEGURA C.C. 60.330.330
DEMANDADO: NARLI LILIANA CORREA TOLOZA C.C. 37.393.366

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8343d99f2ca6a24c296e5ee0d648d1b1512035f15a2f9968fd6a6d578f576967

Documento generado en 22/10/2021 09:27:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00324-00 – ONDRIVE 542
DEMANDANTE: RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0
DEMANDADO: EDWIN OSIAS MARTINEZ NISPERUZA C.C. 78.744.144
SUSANA BIBIANA VILLAMIZAR MARTINEZ C.C. 37'344.551
EDREY SERAFIN RAYO CRUZ C.C. 79'208.602

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1950

San José de Cúcuta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

En el presente asunto se advierte que, de acuerdo a la naturaleza del proceso que nos ocupa, su competencia en razón del territorio se determina según lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)”; o de acuerdo con las previsiones del numeral 3° del mismo canon, por tratarse de un asunto de naturaleza contractual, también es competente el Juez que despliegue su competencia en el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Conforme se describe en el libelo demandatorio, la competencia se estableció “por el lugar del cumplimiento de la obligación” en el contrato de arrendamiento base de esta ejecución en su numeral tercero estipuló que: “(...) 3.0 – **PRECIO.** *El precio del canon mensual por concepto de arrendamiento es la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) MENSUALES** (...) suma que será pagada por EL ARRENDATARIO por mensualidades anticipadas los cinco (05) primeros días de cada mes calendarios, sin importar cual sea la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, en las oficinas de EL ARRENDADOR, o en la entidad financiera o recaudadora que éste designe para tal efecto (...)*”.

En ese orden, el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a la Av. 0 No. 17-93 Barrio Blanco de Cúcuta, dirección que se ubica en la Comuna 2, la cual no hace parte de la porción territorial sobre la cual ejerce competencia este estrado judicial, por cuanto el ejercicio de jurisdicción asignada se limita únicamente a las comunas 3 y 4 de esta ciudad –La Libertad, por lo que el conocimiento de la demanda corresponde al Juez Civil Municipal –reparto- de esta ciudad, razón por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, se rechazará la solicitud y se remitirá junto con sus anexos a la precitada autoridad judicial para lo de su cargo.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00324-00 – ONDRIVE 542
DEMANDANTE: RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0
DEMANDADO: EDWIN OSIAS MARTINEZ NISPERUZA C.C. 78.744.144
SUSANA BIBIANA VILLAMIZAR MARTINEZ C.C. 37'344.551
EDREY SERAFIN RAYO CRUZ C.C. 79'208.602

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juez Civil Municipal –reparto- la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina judicial.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d255f28e1765155b21a841bb4a371e89917b593d13cbe09928e5db689216664e

Documento generado en 22/10/2021 09:27:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>